
**LEY DE PRESUPUESTOS
PARA EL AÑO 1998**

PARTIDA 09

MINISTERIO DE EDUCACION

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1998

Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencia	Total
	INGRESOS	1.200.717.618	5.470.268	1.195.247.350
01	Ingresos de Operación	1.304.269	-	1.304.269
04	Venta de Activos	18.919	-	18.919
05	Recuperación de Préstamos	1.045	-	1.045
06	Transferencias	5.518.480	5.470.268	48.212
07	Otros Ingresos	519.723	-	519.723
08	Endeudamiento	5.152.993	-	5.152.993
09	Aporte Fiscal	1.188.120.955	-	1.188.120.955
10	Operaciones años Anteriores	5.500	-	5.500
11	Saldo Inicial de Caja	75.734	-	75.734
	GASTOS	1.200.717.618	5.470.268	1.195.247.350
21	Gastos en Personal	53.553.081	-	53.553.081
22	Bienes y Servicios de Consumo	11.099.455	-	11.099.455
24	Prestaciones Previsionales	43.615	-	43.615
25	Transferencias Corrientes	1.036.719.495	5.470.268	1.031.249.227
31	Inversión Real	3.213.486	-	3.213.486
33	Transferencias de Capital	89.284.266	-	89.284.266
50	Servicio de la Deuda Pública	6.622.141	-	6.622.141
60	Operaciones Años Anteriores	31.008	-	31.008
70	Otros Compromisos Pendientes	24.000	-	24.000
90	Saldo Final de Caja	127.071	-	127.071

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1998

Partida : Ministerio de Educación
Miles de US\$

Subtítulo	Clasificación Económica	Total
	INGRESOS	7.096
09	Aporte Fiscal	7.096
	GASTOS	7.096
25	Transferencias Corrientes	7.096

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1998.

Partida: Ministerio de Educación.

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos	CONICYT
	INGRESOS	187.528.404	6.714.045	31.236.851
01	Ingresos de Operación	689.616	240.350	12.093
04	Venta de Activos	-	-	2.199
05	Recuperación de Préstamos	-	-	-
06	Transferencias	2.912.192	-	-
07	Otros Ingresos	60.560	22.990	205.966
08	Endeudamiento	5.152.993	-	-
09	Aporte Fiscal	178.695.043	6.449.705	30.999.093
10	Operaciones Años Anteriores	5.000	-	500
11	Saldo Inicial de Caja	13.000	1.000	17.000
	GASTOS	187.528.404	6.714.045	31.236.851
21	Gastos en Personal	26.462.307	3.882.734	819.741
22	Bienes y Servicios de Consumo	5.842.065	1.142.472	315.746
24	Prestaciones Previsionales	15.675	-	-
25	Transferencias Corrientes	96.327.515	711.618	28.360.611
31	Inversión Real	1.138.320	966.221	31.193
33	Transferencias de Capital	51.101.943	-	1.692.560
50	Servicio de la Deuda Pública	6.622.141	-	-
60	Operaciones Años Anteriores	6.000	5.000	10.000
70	Otros Compromisos Pendientes	6.000	5.000	2.000
90	Saldo Final de Caja	6.438	1.000	5.000

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1998.

Partida: Ministerio de Educación.

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Junta Nacional Auxilio Escolar y Becas	JUNJI	Consejo de Rectores	Consejo Superior De Educación
	INGRESOS	67.753.654	34.136.673	49.436	559.775
01	Ingresos de Operación	25.461	26.842	-	309.907
04	Venta de Activos	10.450	6.270	-	-
05	Recuperación de Préstamos	-	1.045	-	-
06	Transferencias	2.558.076	-	48.212	-
07	Otros Ingresos	3.267	26.940	-	-
08	Endudamiento	-	-	-	-
09	Aporte Fiscal	5.154.390	34.045.576	-	248.368
10	Operaciones Años Anteriores	-	-	-	-
11	Saldo Inicial de Caja	2.010	30.000	1.224	1.500
	GASTOS	67.753.654	34.136.673	49.436	559.775
21	Gastos en Personal	2.159.947	19.794.525	30.049	403.778
22	Bienes y Servicios de Consumo	1.183.387	2.465.364	13.289	137.132
24	Prestaciones Previsionales	10.748	17.192	-	-
25	Transferencias Corrientes	64.157.072	11.023.662	-	-
31	Inversión Real	236.382	820.910	3.095	17.365
33	Transferencias de Capital	-	-	-	-
50	Servicio de la Deuda Pública	-	-	-	-
60	Operaciones Años Anteriores	5.008	5.000	-	-
70	Otros Compromisos Pendientes	1.000	10.000	-	-
90	Saldo Final de Caja	110	20	3.003	1.500



LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 1998.

Partida: Ministerio de Educación.

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Subvención a Establecimientos Educativos	Educación Superior
	INGRESOS	717.518.662	155.220.118
01	Ingresos de Operación	-	-
04	Venta de Activos	-	-
05	Recuperación de Préstamos	-	-
06	Transferencias	-	-
07	Otros Ingresos	200.000	-
08	Endeudamiento	-	-
09	Aporte Fiscal	717.308.662	155.220.118
10	Operaciones Años Anteriores	-	-
11	Saldo Inicial de Caja	10.000	-
	GASTOS	717.518.662	155.220.118
21	Gastos en Personal	-	-
22	Bienes y Servicios de Consumo	-	-
24	Prestaciones Previsionales	-	-
25	Transferencias Corrientes	717.408.662	118.730.355
31	Inversión Real	-	-
33	Transferencias de Capital	-	36.489.763
50	Servicio de la Deuda Pública	-	-
60	Operaciones Años Anteriores	-	-
70	Otros Compromisos Pendientes	-	-
90	Saldo Final de Caja	110.000	-

A75.1

The main body of the page contains a large, extremely faint table or document. The text is mostly illegible due to low contrast and blurring. Some faint words like "TABLE" and "ITEM" can be discerned, suggesting a structured list or data table. There are also some faint numbers and lines visible, but they cannot be accurately transcribed.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación
Subsecretaría de Educación (01)

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		123.776.506
01		INGRESOS DE OPERACION		689.616
07		OTROS INGRESOS		60.560
	79	Otros		60.560
09		APORTE FISCAL		123.011.330
	91	Libre		116.660.090
	92	Servicio de la Deuda Pública		6.351.240
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		123.776.506
21		GASTOS EN PERSONAL	02	23.698.067
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.422.473
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		15.675
	30	Prestaciones Previsionales		15.675
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		78.776.316
	31	Transferencias al Sector Privado		29.608.298
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		125.400
	024	INTEGRA		1.916.235
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		46.604
	181	Intercambio Docente, Cultural y de Asistencia	04	115.739
	182	Corporación de Ayuda al Niño Limitado		541.685
	183	Convenio Centro de Diagnóstico Universidad Austral		13.102
	184	Instituto de Chile		178.137
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		54.575
	186	Cumplimiento Convenio DL. 3.166/80		18.304.670
	187	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	05	113.800
	188	Corporación Cultural - Municipalidad de Santiago	06	1.145.784
	189	Programa de Becas Indígenas	07	1.091.442
	190	Programa de Educación Mapuche IX REGION		20.691
	191	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	08	103.455
	192	Programa de Textos Escolares de Educación Básica	09	3.499.325
	193	Mejoramiento de la Educación de Adultos	10	292.560
	194	Material Didáctico y Bibliotecas Aulas 1° a 4° Básico	09	1.859.061
	195	Centro Educacional de Alta Tecnología del Bío-Bío	11	130.602
	197	Servicio Universitario Mundial		55.431
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		28.593.812
	001	Subsecretaría Desarrollo Regional y Administrativo	12	28.593.812
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		20.529.834
	086	División de Extensión Cultural	13	1.810.462
	087	Departamento de Educación Extraescolar	14	457.375
	089	Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo	15	413.843
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		1.951
	091	Programa Educación para la Mujer	16	35.938
	092	Educación Ambiental	15	78.360
	093	Programa de Educación Prebásica	17	533.972

25	33 094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura	18	1.046.512
	095	Fondo de Desarrollo Artístico y Cultural	19	2.747.662
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	20	319.329
	097	Universidad de Chile	21	5.289.854
	098	Programa Especial – Educación Básica de Trabajadores	22	647.628
	099	Revista de Educación	23	130.602
	131	Educación y Democracia	24	16.325
	147	Programa de Guías de Aprendizaje	25	225.489
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME).	26	2.567.029
	149	Recursos Pedagógicos para Escuelas Especiales	27	118.973
	150	Guías de Trabajo para las Escuelas Rurales	28	438.713
	151	Programa de Escuelas de Sectores Pobres (P.900)	29	1.381.580
	153	Recursos de Aprendizaje para Escuelas Básicas Rurales con Cursos Combinados		457.775
	154	Programa Conozca a su Hijo	30	310.365
	155	Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Básica	31	1.241.460
	165	Apoyo a la Gestión Educacional	32	258.637
	34	Transferencias al Fisco		44.372
	001	Impuestos		44.372
31		INVERSION REAL		1.085.292
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		461.428
	51	Vehículos		103.977
	74	Inversiones no Regionalizables		519.887
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		10.412.005
	85	Aportes al Sector Privado		700.960
	017	Convenio Asociación de Guías y Scouts de Chile	33	700.960
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		9.711.045
	026	Programa Informática Educativa en las Escuelas	34	9.711.045
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		6.351.240
	91	Deuda Pública Externa		6.351.240
	001	Intereses		2.655.240
	002	Amortización		3.696.000
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		5.438

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	:	131
	Incluye 11 vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de Enseñanza Media Técnico Profesional, traspasados a corporaciones privadas conforme el D.L. N° 3.166 de 1980.		
02	Incluye :		
a)	Dotación máxima de personal	:	3.487
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los funcionarios a contrata incluidos en esta dotación.		
b)	Horas extraordinarias año	:	
	- Número de horas	:	80.000
	- Miles de \$:	133.237
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	:	
	- Miles de \$:	692.214

- d) Convenios con personas naturales : 318.155
 - Miles de \$
- Incluye :
 \$ 79.040 miles para la contratación de monitores del Programa conozca a su hijo, y auxiliares cargadores. Estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 10 de la Ley N° 18.834, y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto y no le será exigible boleta de servicio.
- 03 Incluye:
 a) Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575. : 198.550
 -Miles de \$
- El Ministerio de Educación continuara con el desarrollo del programa de modernización de las Secretarías Regionales Ministeriales y Departamentos Provinciales, de Educación.
- 04 Para el cumplimiento de convenios de intercambio docente, culturales y de asistencia con otros países y/o con organismos internacionales.
 Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación, la ciencia y la cultura.
- 05 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del Decreto de hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834.
- 06 Incluye \$200.000 miles para la creación de un cuerpo itinerante para el desarrollo de actividades culturales en comunas distintas a la de Santiago.
 Estas actividades se efectuarán en el marco de un convenio entre el Ministerio de Educación y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago, donde se establecerá el programa de actividades culturales de dicha Corporación, a que se refiere el inciso anterior, incluyéndose en forma expresa las actividades relevantes de dicho programa a realizarse en regiones diferentes a la Metropolitana de Santiago.
 Asimismo la citada Corporación deberá entregar al Ministerio de Educación una evaluación de la calidad del proyecto cultural y de su administración, efectuada por una consultora especializada, seleccionada de común acuerdo con el Ministerio de Educación, como requisito para la entrega del 40% final de los recursos de este ítem.
 En dicho convenio se establecerá la forma en que se entregaran los recursos, teniendo presente, en todo caso, el cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores.
- 07 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:
 a) 4.286 becas de Enseñanza Básica Miles de \$ 250.025
 b) 2.142 becas de Enseñanza Media Miles de \$ 257.490
 c) 1.572 becas de Educación Superior Miles de \$ 583.927
- El procedimiento y los criterios de selección de los beneficiarios del programa de becas indígenas se hará conforme lo establecido en el Decreto Supremo N°52. de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
- 08 Recursos para todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal.
 Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.

- 09 Recursos para la adquisición de textos, material didáctico y bibliotecas de aulas que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1996. Incluye todos los gastos que demande la distribución de dichas adquisiciones a los establecimientos educacionales como fletes, bodegaje y honorarios de auxiliares cargadores.
- 10 Incluye \$190,461 miles para la adquisición y distribución de textos de estudio, material didáctico y equipos de procesamiento de datos, destinados a los establecimientos que imparten educación de adultos, regidos por el D.F.L.(Ed.) N° 2, de 1996.
 Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos los de personal.
 Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, respectivo, podrán contratarse monitores para realizar acciones de alfabetización por un monto mensual que no exceda de 5 U.T.M..
- 11 Sin perjuicio del financiamiento que el centro reciba conforme el D.F.L.(Ed.),N°2, de 1996, con los recursos de este ítem se podrá efectuar un aporte mensual por alumno efectivamente atendido, siempre que este se complemente con un aporte equivalente del sector privado, por alumno.
 Mediante Decreto del Ministerio de Educación se establecerán las condiciones bajo las que se determinara y entregará este aporte.
- 12 Para financiar la ejecución de proyectos de infraestructura educacional. Incluye recursos para la compra de terrenos que permitan la ejecución de dichos proyectos. Un porcentaje de estos recursos podrá invertirse en infraestructura para la Educación Preescolar.
 Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre de 1997.
- 13 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a actividades culturales, propias del Ministerio patrocinadas o auspiciadas por éste.
 Para los contratos de músicos, actores, bailarines, diseñadores, coreógrafos, escritores, diagramadores, productores, especialistas consultores y en general aquellas personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza la División de Extensión Cultural, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98. de 1991, ni a las del artículo N°10 de la Ley N°18.834.
 Las personas naturales o jurídicas que integren o participen en las actividades de la Orquesta de Cámara de Chile, del Ballet Folklórico Nacional, del programa de Teatro Itinerante y del programa de la Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil serán contratados con cargo al presente ítem. Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.
 Comprende el apoyo financiero a actividades (cine-video, teatro, plástica, publicaciones, música, etc.) realizadas sin fines de lucro por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del ámbito cultural y artístico, que se autorizará mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación cuando exceda las 20 U.T.M.
 Los contratos o convenios requeridos para la ejecución de las actividades culturales financiadas por esta asignación cuyo monto mensual no supere 12 U.T.M., podrán ser autorizadas mediante resolución del Secretario Regional Ministerial.
 Con cargo a esta asignación se podrán pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Subsecretario de Educación.

Considera \$14.025 miles para contratar seguros de salud para cubrir enfermedades profesionales y de accidentes del trabajo para 60 integrantes del Ballet Folklórico Nacional.

Incluye el financiamiento de :

En Miles \$

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Apoyo a las actividades culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y Escultores de Chile. | 3.512 |
| b) | Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile(SECH) | 5.854 |
| c) | Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215 | 152.369 |

- 14 Con este ítem se podrá pagar los servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N°18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse la alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.

Para la ejecución del proyecto Fomento y Desarrollo de la Educación Extraescolar en las unidades educativas, se podrá otorgar un subsidio directo por un monto máximo de 3 U.T.M., a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1996, cuyos proyectos grupales hayan sido aprobados por el Departamento de Educación Extraescolar conforme procedimientos reglamentados por éste.

- 15 Con estos recursos se financiarán los gastos de operación y desarrollo requerido por el programa tales como seminarios, jornadas, capacitación, pasajes, estudios, fletes, pago de monitores, actividades de difusión y campaña de sensibilización a través de los medios de comunicación.

Considera además fondos para contratación de estudios y servicios relacionados con prevención de la drogadicción y el alcoholismo y la implementación de un modelo curricular en Educación Ambiental, en los Establecimientos Educativos.

Incluye el financiamiento de honorarios de expertos, compra de textos, elaboración, impresión y reproducción de material, elaboración de videos educativos y para la realización del concurso de proyectos de educación ambiental, conforme procedimientos previamente reglamentados.

Para la ejecución de proyectos de prevención a la drogadicción y alcoholismo y de Educación Ambiental, se podrá otorgar un aporte directo a los sostenedores de Establecimientos Educativos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996, cuyo monto no podrá exceder de 15 U.T.M., mediante resolución del Secretario Regional Ministerial correspondiente.

- 16 Recursos destinados a financiar el desarrollo de estudios, evaluación de estrategias metodológicas, seminarios, jornadas y actividades formativas de difusión y sensibilización, para contribuir a la igualdad real de oportunidades para la mujer en el campo educativo, en los distintos niveles y modalidades del sistema, en conformidad con los lineamientos generales de política del Servicio Nacional de la Mujer y del Ministerio de Educación. Incluye financiamiento de honorarios, gastos de operación tales como : Materiales de oficina, contratación de servicios y estudios, publicación de documentos, elaboración de materiales de difusión, compra de textos, pasajes y viáticos.

Incluye \$ 4.108 miles para programas conjuntos con el Instituto Nacional de la Juventud.

- 17 Incluye el financiamiento de los siguientes programas :
- | | Miles \$ |
|---|----------|
| a) Campaña de educación parental | 21.767 |
| b) Adquisición de material didáctico | 133.415 |
| Para los establecimientos que imparten educación parvularia del 2° nivel de transición, regidos por el D.F.L.(ED) N°2, de 1996. | |
| c) Proyectos de Mejoramiento de Atención de la Infancia (P.M.I.) | 378.790 |
- Incluye la contratación de honorarios y demás gastos de operación .
 Considera los recursos para la administración y financiamiento de los P.M.I., previamente seleccionados por el Ministerio de Educación. Incluye recursos que se transferirán al fondo de Inversión social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporaran al presupuesto de dicho fondo.
- 18 Para financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura conforme la Ley N° 19.227.
 Además, se podrán financiar los gastos de transporte, alojamiento y alimentación que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en el cumplimiento de las funciones que se indican en el artículo 6°, letra d), de la Ley N° 19.227. Mediante resolución del Subsecretario de Educación se determinarán los montos máximos por los conceptos de gastos antes citados.
 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, se determinará mediante Decreto Supremo de educación.
 Los proyectos, programas y acciones que se financien con cargo a este fondo no podrán comprometer un monto de recursos superior al consignado en este ítem.
 Hasta \$ 69.222 miles de los recursos de este fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluido gasto en honorarios, a través de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación.
- 19 Fondo destinado a financiar proyectos de desarrollo artístico y cultural. al cual podrán acceder personas naturales o jurídicas, a través de concursos públicos.
 Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinaran los criterios de asignación de los recursos, de evaluación y selección de los proyectos y las bases y procedimientos de postulación y control de la ejecución de los proyectos seleccionados. Asimismo, se determinara los encargados de la administración del fondo.
 Incluye:
- a) \$1.241.460 miles destinados a financiar proyectos de infraestructura cultural, eventos y programas culturales e iniciativas de identidad cultural local en regiones distintas a la Región Metropolitana.
 En el Decreto citado en el párrafo anterior se determinará la distribución de recursos para cada una de las regiones debiendo otorgárseles un mínimo de \$ 62.073 miles a cada región.
 Los proyectos serán evaluados y seleccionados por un Comité Regional presidido por el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, e integrado por personas destacadas en el quehacer cultural designados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de cada región.
- b) \$ 1.398.935 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de creación y producción artística, mediante concurso público de carácter nacional. Además, hasta \$ 124.146 miles de estos recursos podrán ser destinados a financiar proyectos de desarrollo cultural en la Región Metropolitana que no sean de creación o producción artística. Una comisión representativa del mundo de la cultura designada por el Ministerio de Educación será responsable de la evaluación y selección de los proyectos y asignación de los recursos.

- Hasta \$ 107.266 miles de fondo podrán ser destinados a solventar su operación, incluidos gastos en personal.
- 20 Fondo concursable destinado a apoyar el desarrollo de los establecimientos educacionales especializados en cultura y difusión artística, existentes al 30 de Junio de 1997. Podrán acceder a este fondo los establecimientos reconocidos con dichas especializaciones por el Ministerio de Educación. Por resolución del Ministerio de Educación, se asignarán los recursos de este fondo, antes del 30 de Junio de 1998.
Por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se determinarán los procedimientos de postulación y selección de los proyectos. Podrá destinarse hasta \$ 15.966 miles para financiar los gastos de operación del fondo, incluidos los de personal.
- 21 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinaran en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, que serán aprobados mediante decreto del Ministerio de Educación, con la visación del Ministerio de Hacienda. A lo menos \$ 200.000 miles serán destinados a infraestructura y equipamiento del programa de medición del riesgo sísmico. Copia de el o los respectivos convenios serán remitidas por el Ministerio emisor del decreto a las comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.
- 22 Recursos para todos los gastos de operación que demande el programa, incluidos los de personal.
Considera fondos para el cumplimiento de los convenios que se suscriban con otras instituciones y organismos.
- 23 Recursos para financiar los gastos de operación que demande la producción, edición, impresión, difusión, venta y distribución de la revista.
Para la ejecución de dichos gastos se podrá realizar la contratación de servicios con personas naturales o jurídicas y celebrar convenios, cuando corresponda. Los contratos de honorarios podrán realizarse sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del Art. 10 de la Ley N° 18.834.
- 24 Considera todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal.
- 25 Incluye \$ 158.899 miles para la impresión de las guías, y los demás gastos que demande la ejecución de este programa, incluidos gastos en personal.
- 26 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2 de 1996, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, que no podrá exceder de 420 UTM, destinado a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos.
Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
Mediante Decreto del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda se determinarán las bases y los procedimientos para la postulación y asignación, de éstos recursos.
- 27 Recursos para la adquisición y distribución de material didáctico de escuelas de Educación especial y Escuelas comunes que atiendan alumnos a los que se refiere el artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980.
- 28 Para impresión de guías en escuelas regidas por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996, incluyendo gastos de transporte y embalaje.
- 29 Este programa se ejecutará conforme el Decreto Supremo N° 264 de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
Incluye el financiamiento que demande el desarrollo de talleres de aprendizaje y talleres de docentes, que considera gastos tales como becas de capacitación para monitores y honorarios para docentes, que ejercen las labores de reforzamiento del aprendizaje, la elaboración de los materiales y manuales didácticos y la adquisición de material de oficina.

- 30 Para la atención de preescolares de los sectores rurales.
Por Decreto del Ministerio de Educación se reglamentará la forma de ejecución de este programa.
- 31 Incluye recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios de transporte, alimentación, alojamiento, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente y administrativo de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996 y el D.L. N° 3.166 de 1980, y de los funcionarios pertenecientes a Integra, Departamentos de Administración de Educación Municipal, Corporación Municipales, Junta Nacional de Jardines Infantiles, monitores, madres de hogares de cuidado diario de preescolares y expertos.
- 32 Para financiar todos los gastos que demande el desarrollo y ejecución de los programas de apoyo a la gestión de la educación de establecimientos subvencionados, incluidos los de personal.
Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se establecerá la forma de ejecución de este programa.
- 33 Los recursos se destinarán a solventar las inversiones en infraestructura que demande durante 1998, la organización del Jamboree 1998 - 1999, en los términos que se establezcan en el convenio que se celebre entre el Ministerio y la Asociación de Guías y Scouts de Chile, en el cual, entre otras disposiciones se garantizará la utilidad social que prestará la infraestructura que se construya.
- 34 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto N° 209 de 1995, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (Equipamiento, programas e insumos computacionales), asistencia técnica y otras actividades similares que demande la ejecución del programa, tanto para los establecimientos educacionales beneficiarios del programa como para las instituciones que realizan la asistencia técnica.
Incluye \$ 1.273.573 miles para mobiliario de las salas de computación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación

Programa de Extensión de la Jornada Escolar (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		42.417.353
06	62	TRANSFERENCIAS		2.912.192
	001	De Otros Organismos del Sector Público		2.912.192
		De Educación Superior		2.912.192
09	91	APORTE FISCAL		39.505.161
		Libre		39.505.161
		GASTOS		42.417.353
21		GASTOS EN PERSONAL	02	837.813
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.195.332
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		6.517.477

15	31	Transferencias al Sector Privado		244.091
	301	Premios Nacionales de Excelencia Docente	04	244.091
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		2.069.100
	001	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	05	2.069.100
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		4.204.286
	132	Fortalecimiento a la Formación Inicial de Docentes	06	2.601.827
	134	Programa de Liceos de Anticipación	07	1.292.094
	135	Becas para Alumnos Destacados de Pedagogía	08	310.365
31		INVERSION REAL		31.193
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		31.193
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		33.835.538
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		33.835.538
	023	Programa de Liceos de Anticipación	07	2.122.401
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	09	31.193.250
	025	Asistencia Técnica para la Inversión en Infraestructura Educativa	10	519.887

GLOSAS :

- 01 a) Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasaran a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional.
- b) Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales, guías de trabajo, muebles e instalaciones que demande la ejecución del programa se podrá efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 U.T.M. anuales y, por propuesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.
- c) Dotación máxima de vehículos. : 01
- 02 Incluye :
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
- Miles de \$: 64.280
- b) Convenios con personas naturales.
- Miles de \$: 735.642
- Las contrataciones se efectuarán por una o más resoluciones de la subsecretaría de educación, sobre la base de programas de contratación autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.
- Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 10 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del Art. 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios y actividades de capacitación y supervisión del personal de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996 y por el D.L. N° 3.166, de 1980, y de los Departamentos de Administración de Educación Municipal y Corporación Municipal.
- 04 Para otorgar 50 premios a los profesionales de la educación del país, que se hayan destacado en el ejercicio de su profesión, pertenecientes a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996 y el D.L. N° 3. 1966, de 1980, en conformidad al Decreto 445, de 1997, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

- 05 Recursos destinados al programa de alimentación escolares (PAE) de educación básica y media de los establecimientos educacionales que se incorporen a la jornada escolar completa diurna, conforme la Ley que se apruebe sobre la materia. La distribución de las raciones alimenticias a los establecimientos educacionales, financiados con estos recursos se hará de acuerdo a los criterios de vulnerabilidad social que se establezca en un Decreto de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 06 Recursos para financiar la ejecución de proyectos de mejoramiento de la formación de estudiantes de carreras conducentes a la obtención de un título de profesional de la educación en sus distintas especialidades, niveles y menciones, mediante convenios con instituciones de educación superior del estado o reconocidas por este y que impartan dichas carreras.
Por Decreto Supremo de Educación, visado además por el Ministerio de Hacienda, se determinará la forma como se ejecutará este programa.
- 07 Para financiar proyectos integrales de innovación pedagógica en los establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L.(Ed) N° 2, de 1996, seleccionados conforme el Decreto N° 21 de 1997, del Ministerio de Educación. La ejecución de este programa podrá involucrar la transferencia tanto de recursos como de bienes a los establecimientos respectivos, de acuerdo a lo que se establezca en el convenio en que se fijen las condiciones que regirán su participación en el programa.
- 08 Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán los criterios y mecanismos de asignación de este beneficio.
- 09 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la ley que se apruebe sobre la jornada escolar completa diurna.
El monto de los proyectos que se seleccionen con cargo a este aporte no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 51.988.750 miles, durante el período de ejecución de los mismos, ya sea que se trate de construcción, adquisición o arrendamiento, habilitación, adecuación o ampliación de infraestructura educacional, o la adquisición de equipamiento y mobiliario.
Con estos recursos se podrán destinar hasta \$ 600.000 miles para financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la ley de jornada escolar completa diurna para las actividades asociadas a la ejecución de los concursos, la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, y el monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional que establece la ley que crea la jornada escolar completa diurna.
- 10 Para financiar la asistencia técnica de los establecimientos que atiendan a alumnos de mayor vulnerabilidad socioeconómica y que a así lo soliciten, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna, para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con Instituciones Públicas o Privadas.
-

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación

Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación Media (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 03

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		17.492.948
08		ENDEUDAMIENTO		5.152.993
	84	Préstamos Externos de Largo Plazo		5.152.993
	019	BIRF-MINEDUC		5.152.993
09		APORTE FISCAL		12.336.955
	91	Libre		12.066.054
	92	Servicio de la Deuda Pública		270.901
11		SALDO INICIAL DE CAJA		3.000
		GASTOS		17.492.948
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.234.827
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		756.644
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.351.341
	31	Transferencias al Sector Privado		453.386
	207	Programa Beca Especial Alumnos de Enseñanza Media	03	453.386
	32	Transferencias a Organismos del Sector Público		488.976
	001	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas		488.976
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas	04	7.408.979
	137	Desarrollo de las Prácticas Pedagógicas		436.338
	138	Alternativas Curriculares de Libre Elección	05, 06	1.220.381
	139	Planes de Asistencia Técnica	06	729.525
	140	Programa de Textos Escolares de Educación Media	08	1.270.360
	141	Bibliotecas para los Liceos		772.782
	142	Material Didáctico para los Liceos		1.328.746
	143	Proyectos de Mejoramiento Educativo	06	1.545.371
	145	Fortalecimiento Educación Media Técnico Profesional		105.476
31		INVERSION REAL		21.835
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		21.835
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		6.854.400
	87	Aportes a Otras Entidades Públicas		6.854.400
	019	Programa de Informática Educativa	07	5.495.389
	020	Equipamiento de los Liceos		1.359.011
50		SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		270.901
	91	Deuda Pública Externa		270.901
	001	Intereses		270.901
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		1.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 a) Este programa esta destinado a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.
- b) Los recursos asociados a los objetivos de este programa, señalados en el contrato de préstamos suscritos con el banco mundial se destinarán y ejecutarán conforme dicho contrato.
- c) Los bienes inventariables, muebles e inmuebles que se transferirán a los establecimientos educacionales pasarán a formar parte del patrimonio de sus propietarios. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la institución de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quien deberá transferirlos a otro establecimiento educacional.
- d) Las compras de equipos técnicos y computacionales, materiales, guías de trabajo, muebles e instalaciones que demande la ejecución del programa se podrá efectuar en forma directa, por propuesta privada hasta 100 U.T.M. anuales y, por propuesta pública si fuese superior, previa autorización del Subsecretario de Educación.
- e) A través de este programa se podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, del sector público o privado.
- 02 Incluye :
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en el territorio nacional.
- Miles \$: 178.251
- b) Convenios con personas naturales : 994.075
Incluye recursos para constituir los equipos de coordinación, gestión, operación y supervisión necesarios para la ejecución de los distintos componentes del programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de la actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, Art. 10 de la Ley N° 18.834, Art. 48 del D.L. N° 1094 de 1975 y del Art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.
- 03 Este programa estará dirigido a alumnos de escasos recursos de establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L.(Ed) N° 2 de 1996, y consistirá en un subsidio al alumno y un aporte al establecimiento educacional dónde este matriculado, el cual se entregará durante los meses del año lectivo, en conformidad al Decreto Supremo N° 53, de 1995, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 04 Incluye recursos para adquisición de textos, bibliotecas, material didáctico y otros similares, que se transferirán a los establecimientos de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980 y a dependencias del Ministerio.
También considera recursos para financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, combustibles para calefacción, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades extraescolares, difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento y supervisión del personal docente, directivos de los establecimientos educacionales beneficiarios del proyecto y de los funcionarios pertenecientes a los departamentos de administración municipal, corporaciones municipales, sostenedores de dichos establecimientos, padres, apoderados, alumnos, monitores y expertos.

- 05 Con este ítem se podrá pagar los gastos por servicios personales asociados a las actividades extraescolares, cuyo monto no exceda 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Los correspondientes contratos a honorarios serán aprobados por resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.
- 06 Incluye fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales beneficiarios, en los montos que se establezcan en los convenios respectivos.
- 07 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto N° 216 de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programas e insumos computacionales), asistencia Técnica y otras actividades similares que demande la ejecución del programa, tanto para los establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L.(Ed) N° 2, de 1996, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, beneficiarios del programa como para las instituciones que realizan la Asistencia Técnica.
Considera \$ 516.000 miles para mobiliario de las salas de computación.
- 08 Por Decreto fundado del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda se determinará el monto de recursos que deberá considerarse para el llamado a licitación que corresponde adjudicar en 1998, para la compra de textos escolares destinados a la Enseñanza Media.

MINISTERIO DE EDUCACION

Subsecretaría de Educación

Desarrollo Curricular y Evaluación (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 04

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	Moneda Extranjera Convertida a Dólares Miles de US\$
09	91	INGRESOS		3.841.597	7.096
		APORTE FISCAL		3.841.597	7.096
		Libre		3.841.597	7.096
		GASTOS		3.841.597	7.096
21		GASTOS EN PERSONAL	02	691.600	-
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	467.616	-
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.682.381	7.096
	31	Transferencias al Sector Privado		-	7.096
	200	Perfeccionamiento en el Exterior para Profesionales de la Educación	04	-	7.096
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		2.682.381	-
	088	Sistema de Medición de la Calidad de la Educación	05	310.365	-
	100	Capacitación para Docentes	06	709.211	-
	133	Perfeccionamiento Fundamental de Docentes	07	1.359.889	-
	164	Pruebas de Evaluación de Rendimiento Escolar	08	302.916	-

GLOSAS :

- 01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la Educación Básica y Media. Asimismo considerará la ejecución de programas de capacitación.
- 02 Incluye :
- a) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 – Miles de \$: 2.000
- b) Convenio con personas naturales
 – Miles de \$: 689.600
- Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, ni a los de los artículos 10 de la Ley N° 18.834,48 del Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Considera el financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla éste programa.
- 04 Para financiar los gastos inherentes al perfeccionamiento en el exterior de los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 2° del D.F.L. (Ed) N° 1, de 1996, que se desempeñen en establecimientos educacionales, departamento de educación municipal, corporaciones municipales, en jardines infantiles dependientes de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y en los Centros de Atención al Preescolar de Integra, de acuerdo al Decreto N° 198, de 1997, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.
 El Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con entidades especializadas o instituciones de educación superior extranjeras y nacionales.
- 05 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución del sistema e medición de la calidad de la educación, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
 El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1,5 U.T.M. su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.
 Un resumen de los resultados globales de la prueba deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, para conocimiento de los integrantes de la comunidad escolar.
- 06 Considera la contratación de servicios personales con otras instituciones y organismos. Asimismo todos los gastos de operación del programa, incluidos los de personal, para la capacitación de docentes, de 1° a 4° básico en planes y programas.
- 07 Recursos para financiar programas de perfeccionamiento impartidos por instituciones de educación superior destinados a los profesionales de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980, con el objeto de lograr la actualización de sus conocimientos en la disciplinas que imparten y en su vinculación con el mejoramiento del aprendizaje por parte de los alumnos.

Mediante Decreto Supremo de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, se establecerán los requisitos de postulación y selección de los beneficiarios de estos programas, así como los mecanismos de concurso para las instituciones de educación superior.

- 08 Para financiar todos los gastos que demande el desarrollo y ejecución del estudio internacional de matemáticas y ciencias (TIMSS), otros estudios evaluativos internacionales y el seminario internacional sobre evaluación educativa, incluido los gastos en personal.

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)

PARTIDA : 09
CAPITULO : 05
PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		6.714.045
01		INGRESOS DE OPERACION		240.350
07		OTROS INGRESOS		22.990
	79	Otros		22.990
09		APORTE FISCAL		6.449.705
	91	Libre		6.449.705
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		6.714.045
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.882.734
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03, 04	1.142.472
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		711.618
	31	Transferencias al Sector Privado		633.528
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		38.477
	212	Museo San Francisco		3.115
	213	Fondo José Toribio Medina		1.262
	214	Fondo Andrés Bello		1.084
	215	Programa de Bibliotecas en el Metro		107.904
	216	Acciones Culturales Complementarias	05	481.686
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		66.902
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	06	66.902
	34	Transferencias al Fisco		11.188
	001	Impuestos		11.188
31		INVERSION REAL		966.221
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento	07	273.254
	74	Inversiones no Regionalizables		692.967
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	:	8
02	Incluye :		
a)	Dotación máxima de personal	:	783
	Adicionalmente se podrá contratar hasta 18 personas para el programa de bibliotecas en el Metro		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	72.000
	- Miles de \$:	66.500
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos.		
	- Miles de \$:	33.375
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	100.125
e)	\$ 160.560 miles para la contratación de vigilantes según las disposiciones legales vigentes.		
03	Incluye \$ 155.183 miles para mantención y reparación e inmuebles		
04	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	38.477
05	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 103.600 miles para :		
a)	Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.		
b)	Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.		
06	Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 30.934 miles.		
07	Incluye \$ 109.697 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.		

MINISTERIO DE EDUCACION

Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 08

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		31.236.851
01		INGRESOS DE OPERACION		12.093
04		VENTA ACTIVOS		2.199
	41	Activos Físicos		2.199
07		OTROS INGRESOS		205.966
	71	Fondos de Terceros		200.741
	79	Otros		5.225
09		APORTE FISCAL		30.999.093
	91	Libre		30.999.093
10		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		500
11		SALDO INICIAL DE CAJA		17.000

	GASTOS		31.236.851
21	GASTOS EN PERSONAL	02	819.741
22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	315.746
25	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		28.360.611
31	Transferencias al Sector Privado		3.963.706
	001 Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		4.815
	006 Otras Transferencias		216.625
	220 Becas para Docentes	04	69.438
	221 Becas Nacionales Postgrado		1.170.058
	222 Fono Publicaciones Científicas		35.474
	225 Cátedras Presidenciales en Ciencias	05	2.425.500
	226 Aplicación de Convenio Internacional		41.796
33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		24.238.880
	160 Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	06	16.454.233
	161 Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	07	7.398.251
	162 Oficina Administrativa FONDEF	08	386.396
34	Transferencias al Fisco		1.088
	001 Impuestos		1.088
35	Aplicación Fondos de Terceros		156.937
	002 Acuerdo de Cooperación Científica Chile-C.E.		137.384
	004 Convenio ICGEB - ITALIA		19.553
31	INVERSION REAL		31.193
50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		31.193
33	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.692.560
87	Aportes a Otras Entidades Públicas		1.692.560
	031 Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	07	1.253.765
	032 Proyecto Astronómico GEMINI	09	438.795
60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		10.000
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		2.000
90	SALDO FINAL DE CAJA		5.000

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	:	3
02	Incluye :		
a)	Dotación máxima de personal	:	73
	No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	3.640
	- Miles de \$:	5.220
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	1.539
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	272.660
	La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834.		

- 03 Incluye:
- a) Financiamiento de los gastos administrativos del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico.
 - b) Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575
- Miles de \$
- 04 De acuerdo al D.S. N° 1.111, de 1980, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. : 4.370
- 05 Recursos para subvención directa a las actividades de investigadores Chilenos o extranjeros en ciencias básicas y sociales, con a lo menos tres años de residencia en el país, de trayectoria destacada y activos en investigación. La asignación de estas cátedras estará a cargo de la Comisión Asesora Presidencial en materias científicas. Los criterios y mecanismos de asignación de éstos recursos se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.
- 06 Incluye :
- a) Hasta \$ 1.200.000 miles destinados a financiar programas de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por instituciones públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resoluciones del Ministerio de Educación a proposición de CONICYT.
 - b) Recursos para el pago de compensaciones (Overhead) a las instituciones patrocinantes de los proyectos.
- Los proyectos nuevos que se aprueben en 1998 con cargo a este Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 9.097.146 miles durante el período de su ejecución. Los consejos superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.
- 07 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero de 1998.
- En 1998, los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 7.645.220 miles durante el período de su ejecución.
- 08 Para gastos de funcionamiento, incluidos los gastos en personal, que demande la administración del FONDEF. La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de Proyectos y Programas de Investigación Científica y Tecnológica, por honorarios que no superen las 5 U.T.M., se efectuará mediante resolución del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 10 de las Ley N° 18.834.
- 09 Para el cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 19.517
-

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 09

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		65.898.896
01		INGRESOS DE OPERACION		25.461
04		VENTA ACTIVOS		10.450
	41	Activos Físicos		10.450
06		TRANSFERENCIAS		2.558.076
	62	De Otros Organismos del Sector Público		2.558.076
	001	Subsecretaría de Educación (Mece Media)		488.976
	002	Subsecretaría de Educación (Extensión Jornada)		2.069.100
07		OTROS INGRESOS		3.267
	79	Otros		3.267
09		APORTE FISCAL		63.299.642
	91	Libre		63.299.642
11		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		65.898.896
21		GASTOS EN PERSONAL	02	1.990.749
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.116.141
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		10.748
	30	Prestaciones Previsionales		10.748
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		62.539.813
	31	Transferencias al Sector Privado		62.538.504
	001	Salas Cunas y/o Jardines Infantiles		29.130
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	04	249.925
	231	Programa de Alimentación Escolar	05	47.104.399
	232	Programa de Campamentos Escolares	06	839.987
	233	Programa de Salud Oral	07	752.946
	234	Capacitación a Terceros	08	43.207
	235	Programa Especial de Utiles Escolares	09	675.833
	236	Residencia Familiar Estudiantil	10	788.487
	237	Becas Pensión Alimenticia		472.355
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	11	424.044
	239	Control Programas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	12	278.898
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	13	1.988.735
	242	Programa de Alimentación Preescolar	14	1.734.987
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	15	4.363.501
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	16	233.994
	246	Programa de Alimentación para Actividades Extraescolares en los Liceos	17	488.976
	247	Alimentación Extensión Jornada Escolar	18	2.069.100
	34	Transferencias al Fisco		1.309
	001	Impuestos		1.309
31		INVERSION REAL		236.382
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		85.262
	51	Vehículos		41.591
	74	Inversiones no Regionalizables		109.529

60	OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	3.963
70	OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	1.000
90	SALDO FINAL DE CAJA	100

GLOSAS :

01	Dotación máxima de vehículos	:	40
02	Incluye :		
a)	Dotación máxima de personal	:	389
	No registrá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	19.080
	- Miles de \$:	36.292
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	142.500
d)	Convenio con personas naturales		
	- Miles de \$:	152.058
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	22.259
04	Incluye recursos para :		
	Hogar Sagrado Corazón		
	- Miles de \$:	40.118
	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
	- Miles de \$:	118.589
	Asociación Cristiana de Jóvenes de Iquique		
	- Miles de \$:	2.271
	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
	- Miles de \$:	88.947
05	Incluye recursos para :		
a)	El Financiamiento del siguiente programa de alimentación escolar en establecimientos de educación básica (190 días) y hogares (272 días)		
	Calorías por niño	N° máximo de raciones diarias	
	250	15.000	
	700	592.665	
	1.000	123.367	
	2.400	14.809	
	Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación suscritos además por el Ministerio de Hacienda se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.		
b)	Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.		
c)	Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 128.201.		
d)	Recursos para raciones alimenticias en hogares o establecimientos estudiantiles o en entidades colaboradoras. Mediante Decreto del Ministerio de Educación con la visación del Ministerio de Hacienda se identificarán las instituciones beneficiarias, el tipo y número de raciones y el período por el cual se otorgarán.		
06	La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.		

- 07 Incluye :
- a) Los recursos necesarios para efectuar jornadas y/o talleres de capacitación, adquisición de materiales de oficina, servicio de mantenimiento y reparaciones de equipos y la supervisión del programa. Considera gastos, tales como, pasajes, combustible, alojamiento, comida, arriendo de locales, vehículos, medios audiovisuales, publicaciones, impresiones, materiales y útiles de escritorio y otros gastos generales.
 - b) Los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas o privadas, con el objeto de reparar el daño bucal del beneficiario. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras. Asimismo incluye recursos para contratar honorarios asimilados a grados, no incluidos, en la dotación del servicio, hasta por un monto de \$ 83.108 miles, para el funcionamiento del programa.
- 08 Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los diferentes programas de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, incluido el programa de Asistencia en Salud Escolar.
- 09 Incluye \$ 136.044 miles para útiles escolares de enseñanza media.
- 10 Incluye recursos para ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 1998, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios por región, serán fijados por resolución de JUNAEB visada por la Dirección de Presupuestos.
- 11 Para un cupo máximo de 700 becas al año.
- 12 Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, con la visación de la Dirección de Presupuestos se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.
- 13 Incluye recursos para :
- a) El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por resolución del Ministerio de Educación, visada por el Ministerio de Hacienda, en dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.
 - b) El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.
 - c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 14 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1996. Considera la atención de hasta 37.000 preescolares diarios con 700 calorías por niño.
- 15 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media, regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996, considera el siguiente nivel de atención diaria, por todo el período lectivo 1998:
Hasta 53.711 raciones de 1000 calorías por alumno.
Mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación, suscritos además por el Ministerio de Hacienda, se podrán modificar estas cantidades como consecuencia de la extensión de la jornada escolar.
- 16 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 17 Incluye el financiamiento para 99.504 meriendas de 350 calorías para los alumnos de enseñanza media que participan en las alternativas curriculares de libre elección (ACLE) y las actividades del departamento de educación extraescolar.
- 18 Los criterios de determinación de los alumnos beneficiarios serán fijados mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas

Asistencia en Salud Escolar (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 09

PROGRAMA : 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.854.758
09		APORTE FISCAL		1.854.748
	91	Libre		1.854.748
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10
		GASTOS		1.854.758
21		GASTOS EN PERSONAL	02	169.198
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		67.246
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.617.259
	31	Transferencias al Sector Privado		1.218.195
	241	Asistencia Médica	03	1.218.195
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		399.064
	166	Asistencia Médica	03	399.064
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		1.045
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinaran y ejecutaran conforme a lo que se establezca por Decreto del Ministerio de Educación, el cual podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.
- 02 Incluye :
- a) Convenios con personas naturales
- Miles de \$: 147.639
- b) Autorización máxima para viáticos en territorio nacional
- Miles de \$: 13.907
- 03 Incluye los recursos necesarios para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los beneficiarios de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos y medicamentos para la rehabilitación del beneficiario.

MINISTERIO DE EDUCACION

Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 11

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		28.446.312
01		INGRESOS DE OPERACION		26.842
04		VENTA ACTIVOS		6.270
	41	Activos Físicos		6.270
05		RECUPERACION DE PRESTAMOS		1.045
07		OTROS INGRESOS		26.940
	79	Otros		26.940
09		APORTE FISCAL		28.365.215
	91	Libre		28.365.215
11		SALDO INICIAL DE CAJA		20.000
		GASTOS		28.446.312
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.130.241
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	2.243.742
24		PRESTACIONES PREVISIONALES		17.192
	30	PRESTACIONES CORRIENTES		17.192
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		8.265.808
	31	Transferencias al Sector Privado		7.228.230
	245	Programa de Alimentación	04	7.228.230
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		1.037.578
	170	Jardines Infantiles Municipales	05	690.375
	171	Programa de Material de Enseñanza		347.203
31		INVERSION REAL		779.319
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		201.916
	51	Vehículos		16.636
	74	Inversiones no Regionalizables		560.767
60		OPERACIONES AÑOS ANTERIORES		5.000
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

- 01 Dotación máxima de vehículos : 10
- 02 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal : 5.451

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$ 439.052 miles, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o a contrata, se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b)	Horas extraordinarias año		
	- Número de horas	:	180.274
	- Miles de \$:	202.027
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	- Miles de \$:	87.913
d)	Convenio con personas naturales		
	- Miles de \$:	30.431
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	50.160
04	Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		
05	A contar de la fecha de la publicación de esta Ley, y mediante uno o más Decretos del Ministerio de Educación con visación de la Dirección de Presupuestos se establecerán los montos de recursos mensuales que podrá transferirse a la municipalidad respectiva en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de Educación Prebásica.		

MINISTERIO DE EDUCACION
Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas
Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	11
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09		INGRESOS		5.690.361
		APORTE FISCAL		5.680.361
	91	Libre		5.680.361
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		5.690.361
21		GASTOS EN PERSONAL	01	2.664.284
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	221.622
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.757.854
	31	Transferencias al Sector Privado		2.499.217
	245	Programa de Alimentación	03	2.499.217
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		258.637
	171	Programa de Material de Enseñanza		258.637
31		INVERSION REAL		41.591
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		41.591
70		OTROS COMPROMISOS PENDIENTES		5.000
90		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01	Incluye :		
a)	Dotación máxima de personal	:	1.140
	Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.		
	No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley N° 18.834. A la provisión de vacantes que se produzcan en el servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley.		
	Se podrá contratar personal de reemplazo hasta por un monto de \$ 69.585 miles, en aquellos casos que por cualquiera razón, funcionarios contratados se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecida en esta glosa.		
b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de horas	:	4.842
	- Miles de \$:	7.416
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos en territorio nacional.		
	- Miles de \$:	48.482
d)	Convenios con personas naturales		
	- Miles de \$:	5
e)	Recursos para contratar a 160 personas, por un período máximo de tres meses al año, destinados a la atención de los Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal, establecidas en esta glosa.		
	Este personal podrá ser contratado mediante una o más resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.		
02	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
	- Miles de \$:	14.003
03	Incluye los recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.		

MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo de Rectores (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 13

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
06		INGRESOS		49.436
		TRANSFERENCIAS		48.212
	63	De Otras Entidades Públicas		48.212
	001	Universidades		48.212
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.224
		GASTOS		49.436
21		GASTOS EN PERSONAL	01	30.049
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	02	13.289
31		INVERSION REAL		3.090
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		3.095
90		SALDO FINAL DE CAJA		3.003

GLOSAS :

- 01 Incluye :
 - a) Dotación máxima de personal : 5
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - b) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 590
- Miles de \$
 - c) Convenios con personas naturales : 1.885
- Miles de \$
- 02 Incluye :
 - Capacitación y perfeccionamiento Ley N° 18.575 : 10
- Miles de \$

MINISTERIO DE EDUCACION

Consejo Superior de Educación

PARTIDA : 09

CAPITULO : 15

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa Nº	Moneda Nacional Miles de \$
01		INGRESOS		559.775
09		INGRESOS DE OPERACION		309.907
		APORTE FISCAL		248.368
	91	Libre		248.368
11		SALDO INICIAL DE CAJA		1.500

21		GASTOS		559.775
		GASTOS EN PERSONAL	01	403.778
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		137.132
31		INVERSION REAL		17.365
	50	Requisitos de Inversión para Funcionamiento		17.365
90		SALDO FINAL DE CAJA		1.500

GLOSAS :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 15
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
 - b) Horas Extraordinarias año :
- Número de horas : 500
- Miles de \$: 783
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional :
- Miles de \$: 5.011
 - d) Convenios con personas naturales :
- Miles de \$: 201.912

MINISTERIO DE EDUCACION
Subvención a Establecimientos Educativos

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 20
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		717.518.662
07		OTROS INGRESOS		200.000
	79	Otros		200.000
09		APORTE FISCAL		717.308.662
	91	Libre		717.308.662
11		SALDO INICIAL DE CAJA		10.000
		GASTOS		717.518.662
25		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		717.408.662
	31	Transferencias al Sector Privado	01	657.803.164
	255	Subvención de Escolaridad	02	604.750.521
	256	Subvención de Internado	03	17.691.336
	257	Subvención de Ruralidad		17.691.926
	258	Apoyo a los Grupos Diferenciales	04	1.283.832
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Artículo 34 D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996		5.067.766
	260	Sistema de Incremento de Subvención de Escolaridad	05	1.877.174
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento	06	9.440.609
	33	Transferencias a Otras Entidades Públicas		59.605.498
	180	Asignación Desempeño Difícil	07	10.995.978
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley 19.200		8.367.391

25	33 185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art., 10°, Ley 19.278	08	3.420.949
	186	Subvención Adicional Especial, Art. 7° Transitorio, D.F.L.(Ed) N° 2, de 1996.		30.790.685
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 35°, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996.		6.030.495
90		SALDO FINAL DE CAJA		110.000

GLOSAS :

- 01 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996.
- 02 Incluye :
 - a) El mayor gasto para el pago de la subvención de escolaridad de los establecimientos que funcionan en jornada escolar completa diurna, considerando aquellos que se incorporen en 1998, de acuerdo a la ley que se apruebe sobre la materia.
 - b) Recursos para el cumplimiento del artículo 9°, de la Ley N° 19.504
- 03 La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante 1998, se establecerá mediante la modificación del citado Decreto, antes del 31 de diciembre de 1997.
Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados en la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 04 Estos recursos serán utilizados de acuerdo al Decreto N° 288, del Ministerio de Educación, de 1996, y sus modificaciones, para ayudar al financiamiento de los grupos diferenciales existentes al 30 de Junio de 1997, de los establecimientos educacionales regidos por el título I, del D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996.
- 05 Se extiende hasta diciembre de 1998 la aplicación del artículo 4° transitorio del D.F.L. (Ed) N° 2, de 1996, a los establecimientos educacionales que en la actualidad tienen derecho a percibir este beneficio especial.
- 06 Esta subvención se otorgará a los establecimientos educacionales conforme la ley que se apruebe sobre la materia.
- 07 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (Ed) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho Decreto con fuerza de Ley, en relación a los recursos de esta asignación.
- 08 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada ley.

MINISTERIO DE EDUCACION
Educación Superior

PARTIDA : 09

CAPITULO : 30

PROGRAMA : 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	91	INGRESOS		155.220.118
		APORTE FISCAL		155.220.118
		Libre		155.220.118
25	32	GASTOS		155.220.118
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		118.730.355
		Transferencias a Organismos del Sector Público		2.912.192
		001 Programa de Extensión de la Jornada Escolar		2.912.192
		33 Transferencias a Otras Entidades Públicas	01	115.818.163
		196 Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N° 4, de 1981		79.584.053
		197 Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N° 4, de 1981		16.332.581
		198 Aplicación Ley N° 19.083		938.863
		200 Becas Educación Superior	02	12.238.091
		202 Fondo Desarrollo Institucional	03	6.724.575
33	87	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		36.489.763
		Aportes a Otras Entidades Públicas		36.489.763
		035 Fondo Desarrollo Institucional - Infraestructura	01, 03	10.014.939
		036 Aplicación Letra A) Art. 71 Bis de la Ley N° 18.591	04	26.474.824

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos, entre las instituciones de Educación Superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministro de Hacienda.
- 02 Incluye \$ 11.957.668 miles para el programa de becas de matrícula que será regulado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 1997. Su distribución entre las instituciones de Educación Superior referida en el artículo 1° del DFL (Ed) N° 4 de 1981 se efectuará antes del 31 de marzo de 1998. Para la selección de los alumnos beneficiarios de este programa deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. A lo menos \$ 1.000.000 miles se asignarán a estudiantes meritorios que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones mencionadas o instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía.
- 03 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1 del D.F.L. (Ed) N° 4 de 1981 a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministro de Educación suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes el 31 de diciembre de 1997. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad

académica y en optimizar la gestión de las instituciones, y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional o regional. Por aplicación de este mecanismo, a lo menos \$ 4.304.700 miles se destinarán a reforzar la infraestructura académica o de gestión de las universidades regionales ubicadas fuera de la Región Metropolitana. Asimismo, a lo menos \$ 4.300.000 miles se asignarán mediante convenios para el desarrollo de áreas prioritarias en las instituciones señaladas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed) N° 4, de 1981.

Incluye \$ 100.000 miles para contratar la asistencia técnica en la administración, supervisión y evaluación asociada a la asignación de los recursos y el seguimiento de los proyectos seleccionados.

04 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo de 1998.
